

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MAXIMA SERPA JIMENEZ** contra **COLPENSIONES**, la demandada allegó contestación a la demanda. Adicionalmente, se aporta sustitución de poder de la parte demandante. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda el día 26 de julio de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 35 a 55 del archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.907 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 23 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por correo electrónico.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al doctor SEBASTIAN SILVA PERILLA identificado con la C.C N. 1.110.595.405 y Licencia Temporal 29.688, conforme la sustitución de poder que obra en el archivo *07Sustitucionpoder* del expediente digital y, a

su vez, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la Dra. SARA LUCIA CALVO NUÑEZ identificada con la C.C N. 1.010.121.175 y Licencia Temporal 33.068, conforme a la sustitución de poder que obra en el archivo *11PoderParteDemandante* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 1 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2934d4726f1d0eb2c5082434910eff404b393a3b6332445fa3b1e1467284fcd**

Documento generado en 31/07/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MYRIAM JANETH MARTINEZ OSMA** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, la parte demandante aporta trámite de notificación a PROTECCION S.A. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que, dando cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior, la parte demandante aporta constancia del mensaje de datos remitido a la dirección de notificación electrónica de la demandada PROTECCIÓN S.A (archivo *08Tramitenotificacion* del expediente digital), no obstante, no se evidencia el acuse de recibido al que hace referencia el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva acreditar los trámites de notificación personal a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 con el correspondiente acuse de recibido al que hace alusión la citada norma o en su defecto se sirva dar trámite a la citación y aviso de notificación contenidos en los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección de notificación física de la demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta que existen empresas de mensajería por medio de las cuales se puede hacer la notificación electrónica, que certifican el envío del correo electrónico y su recibido en la dirección electrónica correspondiente, podrá también la parte demandante, efectuar la diligencia de notificación electrónica a través de una de tales empresas de mensajería, si así lo prefiere.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 1 de agosto de 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121
	YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e05cf32b1bc146a7ba742be7fcb7358a5edfe6f9114db119e6e5c3e4ceac58**

Documento generado en 31/07/2023 09:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00548

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA JULIA BECERRA TORRES** contra **PORVENIR S.A** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que dicha entidad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que la demandada **PORVENIR S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 26 de septiembre de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN identificado con la C.C No. 79.324.734 y T.P 63.085 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 12 a 45 del archivo *08Contestacionporvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por al correo electrónico.

No obstante lo dispuesto con antelación, se requiere al apoderado de la demandada a fin que se sirva tramitar las documentales solicitadas en el

acápites de “OFICIOS”, las cuales deberán ser aportadas a más tardar el día señalado para la audiencia, esto con el objeto de evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, toda vez que “OFICIAR” no constituye un medio de prueba, sino que es el documento la prueba por excelencia y solo en casos excepcionales pueden las partes hacer uso de esta facultad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d08f828dda8f0c974a60615d452b1bd90ff4ad186e67de60a3bc3035e46889**
Documento generado en 31/07/2023 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 454-2019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades demandadas allegan certificación de pago de condena y la apoderada de la demandante aporta solicitud. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la certificación de pago de costas allegada por COLPENSIONES visible en el archivo *06Certificacionpagocostas*, así como las documentales obrantes en el archivo *07Cumplimientoproteccion* del expediente digital, por medio de las cuales la demandada PROTECCION acredita el cumplimiento de la condena impuesta.

Por otra parte, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico de Depósitos judiciales, se encuentran depósitos judiciales No. 400100008605350 constituido por valor de \$454.263 y 400100008908897 constituido por valor de \$454.263, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados a la señora **BLANCA HERMINDA ROMERO RODRIGUEZ identificada con C.C N. 51.672.278.**

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66848451f2085f4b90b85a409ff7405c678c8b580a4a179c8bd0156751d34b74**

Documento generado en 31/07/2023 09:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0394- 2021

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte ejecutada allega solicitud de nulidad. Adicionalmente, se aporta solicitud de sucesión procesal y se presta el juramento requerido. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a verificar lo relacionado con la solicitud de sucesión procesal elevada por la señora ANA ROSA MORENO PÁEZ se le REQUIERE a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva aportar el registro civil de defunción del señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES, como quiera que el mismo no obra en el plenario.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería elevada por el doctor CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ, el despacho no se pronunciará como quiera no obra en el expediente poder conferido por la señora ANA ROSA MORENO PÁEZ al referido profesional del derecho para asumir su representación, pues si bien se aportó escrito en el archivo *04Solicitud* del expediente digital en el cual se indica que la señora MORENO PÁEZ confiere poder especial, también lo es que no se indica a cual abogado otorga el poder, amén que el mencionado escrito no contiene su firma sino la del doctor CORREDOR RAMIREZ, por lo tanto para reconocer personería se deberá adjuntar poder conferido en debida forma por la señora ANA ROSA MORENO PÁEZ.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría se remita link del expediente a la señora ANA ROSA. MORENO PÁEZ al correo electrónico rmorenopaez15@gmail.com

Por otra parte, advierte el Despacho que el ejecutado ESTADO DE MEXICO a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA allega solicitud de nulidad por indebida notificación (archivo *02Solicitudministerio* del expediente digital), por lo que se ordena correr traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Vencido el término indicado con antelación, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 121

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6826beef943b1395d11ebe3dd247664f8206a4488f2ed52fb457fc99404c8d9**
Documento generado en 31/07/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>